



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
DÉCIMO OCTAVA JURISDICCIONAL
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO.
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Magistrada Presidenta

Buenas tardes Magistrados, Secretarios, Secretaria.

Damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con trece minutos de este jueves veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día, solicito al Primer Secretario adscrito a la Ponencia a mi cargo, se sirva a tomar la lista de las Magistraturas presentes.

Primer Secretario

En cumplimiento de lo señalado por la Presidenta se procede al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Presente.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.



Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Primer Secretario

Se informa a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Del pase de lista se advierte que existe quórum necesario para sesionar.

A continuación, previo a dar la lectura del orden del día, se informa al Pleno que el análisis, discusión y en su caso a dictar resolución del expediente 244 será sometido al final de los asuntos por la excusa del Magistrado Tavares, entonces se hace esa modificación, por favor Secretario para la lectura del orden del día para que pueda ser sometido a votación, gracias.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada, se da lectura del proyecto del orden del día;

Orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

Expediente 034/2020-1

Expediente 037/2020-1

Expediente 040/2020-1



Expediente 043/2020-1
Expediente 046/2020-1
Expediente 055/2020-1
Expediente 058/2020-1
Expediente 061/2020-1
Expediente 064/2020-1
Expediente 070/2020-1
Expediente 073/2020-1
Expediente 076/2020-1
Expediente 079/2020-1
Expediente 082/2020-1
Expediente 082/2020-1
Expediente 085/2020-1
Expediente 088/2020-1
Expediente 091/2020-1
Expediente 097/2020-1
Expediente 100/2020-1
Expediente 103/2020-1
Expediente 106/2020-1
Expediente 118/2020-1
Expediente 121/2020-1
Expediente 124/2020-1
Expediente 127/2020-1
Expediente 130/2020-1
Expediente 244/2020-1.

Se pregunta a las Magis, perdón ese sería el orden.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

¿Ya es con la modificación verdad Secretario?



Primer Secretario

Así es, ya quedaría al final precisamente el expediente 244, en el que se excusa el Magistrado titular de la Ponencia Tres.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Gracias.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pregunta a las Magistraturas si tienen alguna observación con el orden del día y su modificación.

Al no haber observaciones, por favor someta a votación el orden del día Secretario.

Primer Secretario

Como lo solicita Presidenta se somete a votación el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor del orden del día con la modificación.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor del orden del día, con excepción del asunto que, en el cual presenté excusa.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión con la modificación, fue aprobado por unanimidad con la aclaración del Magistrado titular de la Ponencia Tres.



Magistrada Presidenta

Gracias Secretario

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso, a dictar la resolución correspondiente de los expedientes, 34, 37,40, 43, 46, 55, 58, 61, 64, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 97,100,103,106,118,121,124 ,127 y 130 todos del 2020-1.

Solicito a la Secretaria Dafny Susana Chavira Terrazas, por favor dar cuenta conjunta de estos proyectos de resolución, correspondientes a nuestra Ponencia, gracias Secretaria, adelante.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se rinde la cuenta conjunta de los proyectos de sentencia anteriormente citados, en los cuales los actos impugnados consisten en los oficios emitidos por el Director de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mediante los cuales da respuesta a las solicitudes realizadas por los actores, negando el pago del retroactivo del incremento porcentual de su pensión por el periodo comprendido entre enero y julio de dos mil diecinueve.

En primer término, se advierte que la autoridad hizo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, señalando en la primera causal que debe sobreseerse el presente juicio toda vez el acto impugnado se encuentra debidamente ajustado a derecho, por lo que es evidente que no afecta en forma alguna los intereses jurídicos de la actora.

En la segunda causal de improcedencia señala la autoridad que previo a impugnar el acto administrativo objeto de su demanda la accionante debió haber agotado el recurso de revisión, toda vez que el oficio que la demandante impugna, no tiene carácter de resolución definitiva.



En atención a lo anterior, son infundadas las causales anteriormente señaladas en lo que respecta a la primera de ellas, pues al tratarse de resoluciones definitivas las impugnadas en la especie, es evidente que sí trasciende a la esfera jurídica de los demandantes, y no se actualiza la causal esgrimida por la autoridad, porque el acto impugnado constituye la voluntad final o última voluntad mediante el que la autoridad puso fin al procedimiento administrativo.

En cuanto a la segunda causal de improcedencia; la actora no se encontraba obligada a interponer dicho recurso, pues al analizarse en conjunto los artículos 1638, 1640 y 1641 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se advierte la optatividad de los recursos de revisión y revocación a través del empleo del vocablo «podrán».

Ahora bien, al resultar infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación expuestos por las accionantes, por lo cual, este Tribunal, en cumplimiento al principio de mayor beneficio previsto por el artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, procedió al estudio de los conceptos de impugnación identificados como PRIMERO del escrito inicial de demanda y TERCERO, QUINTO y SEXTO del escrito de ampliación de demanda.

En los cuales se señala esencialmente que la autoridad demandada transgredió el derecho humano a la igualdad, ya que le fue negado el pago retroactivo derivado del incremento salarial, el cual fue debidamente presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y que sí fue cubierto a otros jubilados y pensionados situados en similitud de circunstancias.

Agrega que la autoridad demandada reconoció expresamente que se autorizó el incremento salarial únicamente a los pensionados y jubilados burócratas sindicalizados, por lo que, es evidente el trato discriminatorio reclamado.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno propone calificar los conceptos de impugnación como fundados en atención a las siguientes consideraciones:



En primer término, es necesario precisar que la parte actora sostiene que no se le ha realizado el pago del retroactivo de los meses de enero a julio de dos mil diecinueve correspondientes al incremento porcentual autorizado para tal anualidad, el cual recibió en la segunda quincena de julio del año en cita.

Por lo anterior se debe considerar el contenido de los artículos Quinto Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado vigente, y 66 de la Ley anterior de Pensiones, de los cuales se advierte que las percepciones de los pensionados se incrementarán conforme sean aumentados los sueldos de los trabajadores en activo, lo que implica que entre los pensionados prevalece una situación jurídica precisa, por lo tanto, se tiene que las citadas normas establecen claramente el principio de pensión dinámica, mismo que es motivo de controversia en el presente juicio.

Con tales consideraciones, se desprende que, a la parte actora, por tener el carácter de pensionada y ser acreedora al derecho a una pensión dinámica, sí le corresponde el incremento y, por ende, también procedía el pago de sus retroactivos, de conformidad con el incremento porcentual del salario, en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumentaron los sueldos de los trabajadores en activo.

En conclusión, al no quedar acreditada por la autoridad demandada la debida observancia de lo establecido por los artículos 66 de la Ley anterior de Pensiones y Quinto Transitorio de la Ley vigente y, por ende, el entero de los incrementos a los que ha sido afecta la cuota de pensión respecto del año dos mil diecinueve, y como consecuencia, el pago de sus retroactivos, se propone a consideración del Pleno declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva en la que determine procedente el pago del retroactivo del incremento porcentual por el período reclamado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta



Gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas los proyectos de la cuenta.

Alguien desea hacer el uso de la voz o alguna observación.

¿No?

Al no existir observaciones, por favor Secretario tome la votación.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes: 34, 37, 40, 43, 46, 55, 58, 61, 64, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 97, 100, 103, 106, 118, 121, 124, 127 y 130, todos del 2020 de la Ponencia Uno, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor de los proyectos.

Primer Secretario

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con los proyectos.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con los proyectos de la Ponencia.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En los expedientes: 34, 37, 40, 43, 46, 55, 58, 61, 64, 70, 73, 76, 79, 82, 82, 85, 88, 91, 97, 100, 103, 106, 118, 121, 124, 127, 130, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:



PRIMERO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo;

TERCERO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad emita una nueva resolución, en la que determine procedente el pago del retroactivo del incremento porcentual por el período reclamado.

Notifíquese el presente fallo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada y al tercero interesado

Para el desahogo del siguiente punto del orden del día referente al análisis. Perdón, Magistrado Tavares ya sigue el 244.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con permiso, muchas gracias, buenas tardes a todos y todas.

Magistrada Presidenta

Podría por favor hablarle a la Licenciada Paulina.

Primer Secretario

Claro que sí.

Magistrada Presidenta

Por favor para que se incorpore, gracias.

Primer Secretario

Ya se está conectando.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos habilitada para la votación en Pleno

Buenas tardes.

Magistrada Presidenta

Buenas tardes.



Secretario por favor dé cuenta de que se acaba de incorporar la Licenciada Paulina Alicia Ramírez, Primera Secretaria de acuerdos de la Ponencia del Magistrado Alejandro Tavares, habilitada para la votación del expediente 244/2020-1.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Buenas tardes Paulina también.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos habilitada para la votación en Pleno

Una disculpa estaba fuera de mi lugar.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se da cuenta que se encuentra presente y así se asentará en el acta la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos de la Ponencia Tres, habilitada para la votación en Pleno sobre este expediente 244/2020-1.

Magistrada Presidenta

Bueno, entonces es visible que están las Tres Magistraturas representadas aquí en Pleno, por lo que continuamos en el desahogo del expediente 244/2020-1, por lo que solicito al Secretario Edgar Carrillo Sáenz, dar cuenta del proyecto de resolución correspondiente a dicho expediente.

Primer Secretario

Licenciado Edgar Carrillo tiene el micrófono.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

No escuchamos.

Creo que es cosa de subirle el volumen.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz, Segundo Secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia Uno.

¿Me escucho?

Magistrada Presidenta



Si.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz, Segundo Secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia Uno.

¿Ya?

Una disculpa desconecté y volví a conectar el la cámara que tiene a su vez el micrófono.

Con el permiso del Pleno este, gracias Magistrada se da cuenta del proyecto relativo a la resolución del incidente de nulidad de notificaciones dentro del expediente 244/2020-1, con motivo de la demanda promovida por Juan Ángel Ponce Lerma, en contra de la resolución emitida por el Organismo Público Descentralizado "Instituto Chihuahuense de la Salud", mediante la cual resolvió como improcedente la reclamación de responsabilidad patrimonial por actividad irregular del Estado.

La demanda se tuvo por admitida por acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinte, y ahí mismo se le desecharon al demandante varios medios de prueba ofrecidos y se le requirió respecto de otros, bajo el apercibimiento de tenerlos por no ofrecidos.

Mediante acuerdo del veintiséis de enero del año en curso, notificado el cinco de febrero siguiente, se le hizo efectivo el apercibimiento respecto de las testimoniales, teniéndolas por ofrecidas únicamente en los términos precisados en dicho proveído.

Por acuerdo del dieciocho de febrero siguiente, al advertir que la notificación del acuerdo de admisión y el requerimiento prevención precitada se hizo de manera irregular, se ordenó reexpedirla.

Por notificación realizada del veintidós de febrero de año en curso, se dio cumplimiento al acuerdo de reexpedición de la notificación aludida inmediatamente anterior.

El demandante promovió incidente de nulidad de notificaciones, reprochando la notificación del acuerdo de admisión de demanda donde se



desecharon y se requirió sobre diversas probanzas, así como en contra de la notificación del acuerdo donde se le hizo efectivo el apercibimiento.

Al advertir la competencia de este Órgano Colegiado para conocer del presente incidente y la procedencia del mismo, se propone a resolver el mismo, por lo cual, en el proyecto puesto a consideración de este Pleno, se propone concluir que el incidente ha quedado sin materia, toda vez que, al haberse promovido el medio accesorio de defensa que nos ocupa en contra de la notificación señalada con antelación, pero haberse repuesto o reexpedido la misma, implica que fue subsanada la violación cometida y por la cual se duele el incidentista, como lo reconoció él mismo mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de este año, donde señaló que el fondo ha quedado subsanado por haberse repuesto la notificación irregular, solicitando el mismo se reanude el juicio, de manera que las pretensiones del incidentista quedaron satisfechas, según lo expuesto con anterioridad.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Se pone a consideración de las Magistraturas dicho expediente.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Al no existir observaciones, por favor Secretario sírvase tomar la votación.

Primer Secretario

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de interlocutoria del incidente de notificaciones en el expediente 244/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor del proyecto.

Primer Secretario



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos habilitada para la votación en Pleno

A favor.

Primer Secretario

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Primer Secretario

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 244/2020-1, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por la demandada, pero se quedó sin materia, en consecuencia;

SEGUNDO. Reanúdese el juicio en lo principal, por las razones y en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78, primer y segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a las autoridades. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Toda vez que han quedado agotados todos los puntos del orden del día, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos, del jueves veinticuatro de junio del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar se declara formalmente



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

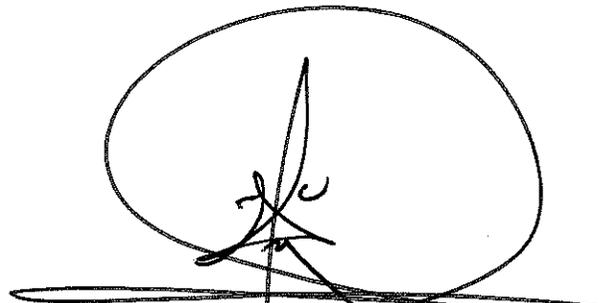
cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, gracias pasen muy buena tarde.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Buena tarde.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos habilitada para la votación en Pleno

Igualmente, gracias.



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA UNO